



UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESOLUCIÓN N° 164/019

Expte. N° 1934/2017 Anexo 45

Montevideo, 26 de noviembre de 2019

VISTOS: los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por Química Cenit S.A. contra la Resolución N° 36/019 de fecha 24 de abril, dictada en el marco del Llamado N° 4/2017 "Suministro de Medicamentos" Grupo I, en especial respecto de la adjudicación y no consideración de sus ofertas en el ítem N° 3 "Medio de contraste radiológico iodado iónico osmolaridad 600".

RESULTANDO: I) que la referida firma interpuso en tiempo los recursos de revocación y jerárquico contra el mencionado acto administrativo, habiéndose levantado el efecto suspensivo por Resolución N° 48/019 de fecha 20 de mayo.

II) que la recurrente se agravia por la no consideración de sus dos ofertas para el ítem N° 3, Ultravist 300 y Ultravist 370, las que fueron incluidas en el Anexo III del acto impugnado "Ofertas No Consideradas", por el motivo de no presentar junto con su oferta, los Registros de los productos correspondientes.

III) que a partir de la prueba solicitada por Química Cenit S.A. y diligenciada al Ministerio de Salud Pública, éste informa, en fecha 14 de octubre, que los productos en cuestión contaban con Registro vigente desde el 5 de julio de 2013 y el 4 de julio de 2013, respectivamente, y que tanto Bayer S.A. como su distribuidor han cumplido con lo solicitado por ese Ministerio.

IV) que en fecha 28 de octubre, en aplicación del artículo 153 del Decreto N° 500/991 se otorgó vista de estas actuaciones administrativas a las firmas oferentes y adjudicatarias del mencionado ítem, instancia en que la recurrente evacuó la vista, manifestando que sus ofertas cumplían con lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Documento B Cláusulas Específicas, Sección 3.1 e) del Llamado, no habiendo evacuado la vista las firmas Lifenir S.A., Laboratorio Libra S.A. y Vistazo S.A.

V) que el Tribunal de Cuentas por Resolución N° 1658/19 adoptada en sesión de fecha 10 de julio cometió la intervención del gasto, no observando el mismo.

CONSIDERANDO: I) que las ofertas (productos Ultravist 300 y Ultravist 370) de la firma recurrente presentadas para el ítem N° 3 deben ser consideradas por razones de legitimidad, debiendo

modificarse el Anexo III de la Resolución recurrida, teniendo como fundamento lo informado por el Ministerio de Salud Pública, por lo que dichas ofertas deben ser calificadas y consideradas, remitiéndolas a análisis de la Comisión Asesora Técnica (C.A.T.).

II) que la modificación del acto impugnado acoge la pretensión de la recurrente, que es la consideración y estudio de sus ofertas, no teniendo, respecto de la Administración, un derecho a exigir su adjudicación, debiendo tener presente los derechos adquiridos de los adjudicatarios del ítem.

III) que al acoger la pretensión del recurrente en sede de revocación, no corresponde franquear el recurso jerárquico.

ATENCIÓN: a lo informado por el Asesor Jurídico, a lo dispuesto por los artículos 73 del TOCAF y 163 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007.

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

- 1º) Modificar la Resolución N° 36/019 en su Anexo III "Ofertas No Consideradas", excluyendo del mismo a las dos ofertas de la firma Química Cenit S.A. presentadas para el ítem N° 3 "Medio de contraste radiológico yodado iónico osmolaridad 600", ya que las mismas cumplen con lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, encomendando a la C.A.T. el estudio de las mismas.
- 2º) Notificar a Química Cenit S.A., Lifenir S.A., Laboratorio Libra S.A. y Vistazo S.A.
- 3º) Remitir al Sector Insumos Médicos para su consideración por parte de la C.A.T.
- 4º) Publicar en el sitio web de la Unidad y en "comprasestatales".
- 5º) Comunicar al Tribunal de Cuentas, cumplido archivar.



**Ec. Ignacio Bafico**  
Sub-Director Ejecutivo de la  
Unidad Centralizada de Adquisiciones  
Ministerio de Economía y Finanzas